Acuerdo 29 de 2012 Consejo Superior Universitario

Fecha de Expedición: 21/02/2012

Medio de Publicación:

Fecha de Entrada en Vigencia:

Ver temas del documento

16/03/2012



## **ACUERDO 029 DE 2012**

(Acta 01 del 21 de febrero)

"Por el cual se modifica el numeral 5, literal b, del artículo 10, Acuerdo 024 de 2007 del Consejo Superior Universitario"

#### **EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las previstas en el numeral 21 del artículo 14 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario y

## **CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo 024 de 2007 del Consejo Superior Universitario, define en el numeral 5 del artículo 10, los compromisos que adquiere el docente a quien se le concede una Comisión Especial de Estudios, en el literal b, exige:

- "ARTÍCULO 10. La Comisión especial de estudios será otorgada sobre la base de las siguientes disposiciones:
- 5. El (la) beneficiario de esta comisión se compromete a:
- b. Presentar el título de Doctorado al finalizar la comisión. Si mediando razones de peso éste no pudiera presentarse, se podrá admitir provisionalmente el acta de grado o una certificación equivalente. No obstante, será obligatorio aportar el título formal legalmente válido en Colombia dentro de los dos (2) años siguientes a la finalización de la comisión. En todo caso, la no presentación del título en el tiempo previsto tendrá efectos negativos en la evaluación del docente, sin periuicio de las demás responsabilidades."

Que en general los programas de Doctorado en Latinoamérica y en Europa tienen una duración de más de cuatro años, lo que -en general- impide que al finalizar la Comisión Especial de Estudios los docentes de la Universidad Nacional de Colombia puedan presentar su título de

Doctorado.

Que debido a lo señalado en la consideración precedente, el Consejo Superior Universitario debe resolver numerosas solicitudes de excepción a la normativa vigente presentadas por los y las profesoras de la Universidad Nacional de Colombia que no logran terminar sus estudios de Doctorado y graduarse en el tiempo de Comisión Especial de Estudios.

Que en sesión 01 de 2012, realizada el 15 de febrero, la Comisión Delegataria analizó el proyecto de acuerdo, le hizo ajustes y recomendó al Consejo Superior Universitario aprobarlo con los ajustes realizados.

Que el Consejo Superior Universitario en su sesión 01 de 2012, realizada el 21 de febrero, estudió la propuesta de Acuerdo presentada y decidió aprobarla.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el <u>literal b</u>, numeral 5, del artículo 10, Acuerdo 024 de 2007 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 10. La Comisión especial de estudios será otorgada sobre la base de las siguientes disposiciones:

*(...)* 

5. El (la) beneficiario de esta comisión se compromete a:

(...)

b. Presentar el título de Doctorado al finalizar la comisión. Si mediando razones de peso éste no pudiera presentarse, el Consejo de Facultad podrá otorgar un plazo, improrrogable, de dos (2) años para aportar el título formal, legalmente válido en Colombia.

En todo caso, la no presentación del título en el tiempo previsto tendrá efectos negativos en la evaluación del docente, sin perjuicio de las demás responsabilidades."

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, con aplicación inmediata, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 024 de 2007 se mantienen sin modificación alguna.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012)

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

**Presidenta** 

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN

# Secretario